



El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)
**“POR LA CUAL SE ACOGE UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD
COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado interno No.1960 de 17 de marzo de 2022, la apoderada general de SURTIGAS S.A. E.S.P. comunica a la Corporación acerca del inicio de actividades de la instalación de una red de distribución para suministrar gas natural a la comunidad de los Corregimientos de Canutal y Canutalito en Ovejas, Sucre y la vereda Los Chijetes del municipio de San Pedro – Sucre.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental generó liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016 expedida por CARSUCRE

Que mediante oficio con radicado interno No.5194 de 1° de agosto de 2022 la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. presentó soporte de pago y el tesorero pagador de CARSUCRE procedió a expedir el recibo de caja N°748 de 29 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE” en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Además, el artículo 80 ibídem dispone: “El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.



300.53
Exp. N°143 de 11 de agosto de 2022
PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD



El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)



1002

“POR LA CUAL SE ACOGE UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°0472 de 28 de febrero de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”, en la cual se establecieron una serie de obligaciones a cargo de la Autoridad Ambiental.

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°1257 de 23 de noviembre de 2021 “Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”.

Que la precitada norma prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 13 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

“Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD. *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

Así mismo, señaló como obligaciones de la autoridad ambiental, las siguientes:

“ARTÍCULO 8o. *Modificar el artículo 18 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. *Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:*

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.



300.53
Exp. N°143 de 11 de agosto de 2022
PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD



El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

1002

“POR LA CUAL SE ACOGE UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. *Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*

3. *Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción precisando el tipo de gestión y tipo de RCD, y actualizarlo de manera trimestral.*

4. *Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución.*

PARÁGRAFO. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental que generen RCD serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento y el reporte se realizará a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental con la periodicidad definida por la autoridad ambiental competente”.*

CONSIDERACIONES FINALES

Que de acuerdo a la normatividad antes relacionada, la apoderada general de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. mediante oficio N°1960 de 17 de marzo de 2022, comunicó a la Corporación acerca del inicio de actividades de la instalación de una red de distribución para suministrar gas natural a la comunidad de los Corregimientos de Canutal y Canutalito en Ovejas, Sucre y la vereda Los Chijetes del municipio de San Pedro – Sucre, para lo cual hace entrega del Programa de Manejo Ambiental de RCD de que trata el artículo 13 de la Resolución N°0472 de 2017, modificada por el artículo 4° de la Resolución N°1257 de 2021.

Que corresponde a esta Autoridad Ambiental efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores, y teniendo en cuenta que la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. intervendrá un área mayor a 2.000 mts² para el desarrollo del proyecto Redes de distribución para suministrar gas natural a la comunidad de los Corregimientos de Canutal y Canutalito en Ovejas, Sucre y la vereda Los Chijetes del municipio de San Pedro – Sucre, se hace necesario acoger el documento Programa de Manejo Ambiental de RCD presentado, e imponer las obligaciones de acuerdo las competencias fijadas por la Resolución N°472 de 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.400.869-9 a través de su representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 “Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”.

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)
**“POR LA CUAL SE ACOGE UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD
COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

“El no pago del valor del servicio por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el documento Programa de Manejo Ambiental de RCD presentado por la empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.400.869-9 a través de su representante legal, como instrumento de control y seguimiento ambiental para el proyecto Redes de distribución para suministrar gas natural a la comunidad de los Corregimientos de Canutal y Canutalito en Ovejas, Sucre y la vereda Los Chijetes del municipio de San Pedro – Sucre, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.400.869-9 a través de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1. Informar al menos con 30 días calendario antes de la gestión del material, sobre la entrega al receptor de las cantidades de RCD aprovechable, y presentar en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material con la información contenida en el Anexo VI de la Resolución N°1257 de 23 de noviembre de 2021.

En los casos en los que el aprovechamiento de RCD esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación del terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador también deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento del RCD.

- 2.2. Remitir el reporte de la implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD con sus respectivos soportes dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.
- 2.3. Reportar el cumplimiento de la resolución N°1257 de 23 de noviembre de 2021 al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la mencionada resolución.
- 2.4. Dar cumplimiento en su integridad a la Resolución N°0472 de 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 23 de noviembre de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



300.53

Exp. N°143 de 11 de agosto de 2022
PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCDEl ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

**“POR LA CUAL SE ACOGE UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD
COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTICULO TERCERO: La empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.400.869-9 a través de su representante legal, deberá dar aviso a la Corporación de la finalización de las obras.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación que ocurra en el proyecto que involucre la intervención de los aspectos ambientales del entorno circundante donde éste se encuentra ubicado, deberá comunicarse de forma **INMEDIATA** a esta Autoridad Ambiental, para que se tomen las decisiones a que haya a lugar.

ARTICULO QUINTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en el desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.400.869-9 a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.400.869-9 a través de su representante legal, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza de las actividades realizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento; reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios y/o contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

PÁRAGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUORE, se procederá de MANERA INMEDIATA a la Suspensión del Instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia y a la Resolución N°472 de 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 23 de noviembre de 2021 y a la que la modifique, sustituya o derogue, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: La empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.400.869-9 a través de su representante legal, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: A la empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.400.869-9 a través de su representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUORE”.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53

Exp. N°143 de 11 de agosto de 2022

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD

El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

(22 AGO 2022)

**“POR LA CUAL SE ACOGE UN PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD
COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada le presente providencia **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se sirvan practicar visita de seguimiento con el fin de verificar las obligaciones contenidas en la presente Resolución, para lo cual, realizar la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la empresa **SURTIGAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.400.869-9 a través de su representante legal, en la avenida pedro Heredia calle 31 N°47-30 de la ciudad de Cartagena – Bolívar y al correo electrónico: surtigas@surtigas.com.co; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

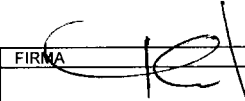
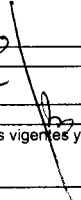
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 0826027765 del banco BBVA COLOMBIA, a favor de CARSUORE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre